

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL -SIMULACION-
DEMANDANTES	OLGA LUCIA PINEDA GALLO HAROLD DUVAN LARGO PINEDA WILSON ALEXANDER LARGO PINEDA
DEMANDADOS	ALVARO FERNAN GARCIA ESCOBAR CONSUELO GARCIA ESCOBAR
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00039-00

Se decide sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por los demandantes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza consagrado en los artículos 151 a 158, es el beneficio otorgado por la ley en favor de la parte que carece de recursos económicos para atender los gastos propios del proceso, y consiste en eximirlo de la totalidad de las expensas que de él se derivan e, incluso concede el derecho a que se le designe apoderado.

Su otorgamiento depende de la afirmación que realice el solicitante bajo juramento de no hallarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. (Arts. 152 a 153 C.G.P).

En consecuencia, una vez concedido el beneficio, lo que se pretende es que el solicitante con carencia de recursos económicos pueda litigar en igualdad de condiciones que su contra parte, por lo que tiene derecho a que se le eximade: cauciones, honorarios de los auxiliares de la justicia, costas, cualquier otrogasto que tenga que realizar en el proceso y a que se le designe apoderado.

CASO CONCRETO.

Los aquí demandantes OLGA LUCIA PINEDA GALLO, HAROLD DUVAN LARGO PINEDA Y WILSON ALEXANDER LARGO PINEDA, a través del correo electrónico Olga.lafavorita@hotmail.com, indicado en la demanda, solicitan amparo de pobreza manifestando bajo la gravedad de juramento *“carecer de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso referenciado, dado que estamos en una crisis económica en virtud a la Pandema y al paro Nacional, puesto que, los ingresos se han reducido ostensiblemente y lo que conseguimos es para cancelar deudas”*

La solicitud se ajusta a las condiciones previstas en el artículo 152 del Código General del Proceso, esto es i) haber hecho la manifestación bajo juramento de la falta de capacidad económica y ii) haber presentado la en la oportunidad establecida para ello, en el curso del proceso, por lo que se accederá a lo peticionado.

Así las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 154 del C.G.P se designará al profesional del derecho Javier Alberto Muñoz Calvo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.822.961 y tarjeta profesional N° 28.994 del C.S.J para que continúe la representación de los demandantes, a quien se le notificará y manifieste su aceptación o

presente prueba del motivo que justifique su rechazo lo que hará en el termino de tres días siguientes a la comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CONDECER AMPARO DE POBREZA a los señores OLGA LUCIA PINEDA GALLO, HAROLD DUVAN LARGO PINEDA Y WILSON ALEXANDER LARGO PINEDA, para continuar con el trámite de este proceso.

SEGUNDO: Designar al profesional del derecho Javier Alberto Muñoz Calvo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.822.961 y tarjeta profesional N° 28.994 del C.S.J para que continúe la representación de los demandantes, quien deberá manifestar su aceptación o no dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**353be6d9e8ca7b7a3f07fab5276f0d16c4e3e3715777af286aa86ac3b52e6
0fb**

Documento generado en 21/05/2021 01:52:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**